



* **EXPEDIENTE:** 1166/2023

* **ASUNTO: negociado sin publicidad:** contrato de suministro y servicio de mantenimiento y actualización de productos software de la empresa ATM GRUPO MAGGIOLI S.L

DECRETO DEL CONCEJAL DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, visto el expediente tramitado para el **contrato de suministro y servicio de mantenimiento y actualización de productos software de la empresa ATM GRUPO MAGGIOLI S.L**, por procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Providencia de inicio de expediente dictada por el Concejal Delegado del Área el 5 de febrero de 2024, para la licitación del contrato de suministro y servicio de mantenimiento y actualización de productos software de la empresa ATM GRUPO MAGGIOLI S.L, por procedimiento negociado sin publicidad en virtud del artículo 168.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El **Presupuesto base de licitación** asciende al importe de **29.060,80 euros IGIC incluido** (Base: 27.159,63 euros; 7% IGIC 1.901,17 euros).

II.- Memoria justificativa del contrato suscrita por el órgano de contratación, la Concejalía Delegada de Administración General, el 18 de marzo de 2024 al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 18 y 116 de la LCSP.

Constituye el objeto del presente contrato el suministro y mantenimiento de aplicaciones y asistencia técnica del backoffice municipal suministrado por el Cabildo Insular de Tenerife a través de la empresa ATM Grupo Maggioli.

Los servicios se refieren al correcto mantenimiento de las versiones actuales de los sistemas instalados, así como las actualizaciones necesarias, con el fin de que estas aplicaciones se encuentren permanentemente actualizadas. Incluyéndose el asesoramiento y soporte técnico sobre las dudas que puedan plantearse en relación con la utilización de las aplicaciones.

Los diferentes aplicativos objeto de este contrato instalados en el Ayuntamiento de Güímar han sido desarrollados e implantados por la empresa Galileo Ingeniería y Servicios S.A. (actualmente denominada ATM Grupo Maggioli, S.L.), siendo el código fuente de dicho software, de su propiedad.

Los productos a los que se hace referencia y que están instalados en los servidores locales del Ayuntamiento, son los siguientes:

- Contabilidad SICAL.
- Gestión de Tributos y Recaudación.
- Gestión de Plusvalías.
- Gestión de Población.
- Gestión de Callejero Digital.
- Gestión Catastral.
- Gestión de Patrimonio.





- Gestión de Cementerios.
- Gestión de Multas de Tráfico.
- Registro General de E/S. (No está en uso en la actualidad, pero contiene registros generales del ayuntamiento de años anteriores)
- Tramitación de expedientes. (No está en uso en la actualidad, pero contiene registros generales del ayuntamiento de años anteriores)
- Plataforma de Administración Electrónica. Se hace necesario su soporte debido a que ofrece funcionalidades requeridas por la Corporación y no disponibles en la plataforma de la empresa ESPUBLICO S.A. como son la emisión del Certificado de Empadronamiento, Certificado de Viajes, Portal de Transparencia ajustado a lo que requiere la Ley Canaria de Transparencia y Plataforma de Pago Telemático con enlace a los sistemas de Recaudación y Contabilidad.

Dicho objeto corresponde a los siguiente códigos CPV:

- 48000000-8 Paquetes de software y sistemas de información
- 50324100-3 Servicios de mantenimiento de sistemas
- 72267000-4 Servicios de mantenimiento y reparación de software

La necesidad e idoneidad de la contratación se justifica en que para la gestión informática diaria de la vida municipal es necesario contar con una serie de herramientas que permitan la captura, consulta y actualización de datos, tanto para la gestión interna, como para la buena atención a la ciudadanía.

Las herramientas objeto de este contrato son esenciales para el buen funcionamiento de la administración electrónica, y es que, en su actuación, la Administración está obligada a la utilización de medios electrónicos, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación, la actuación administrativa automatizada, y las relaciones interadministrativas, que implican la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a la ciudadanía, todo ello exigido por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

III.- Consta con fecha 18 de marzo 2024 **documento RC n.º 2.24.0.01506, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.9310.22706 , por importe de 21.795,60 euros**, parte proporcional correspondiente a la prestación del suministro y servicio del presente contrato en este 2024.

IV.- Consta en el expediente Pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Técnico de la Sección de Contratación, y Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por el Informático Municipal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014. (en adelante LCSP).

La presente contratación tiene **naturaleza administrativa** conforme al artículo 25.1.a)





de la citada LCSP, rigiéndose, de acuerdo al apartado 2 de dicho artículo, *en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.*

El presente contrato **no está sujeto a regulación armonizada** por no superar el umbral establecido en el artículo 22.b) de la misma norma.

Asimismo, **es susceptible de recurso especial en materia de contratación**, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la LCSP (valor estimado superior a 100.000 euros)

SEGUNDO.- El órgano de contratación es la Alcaldía - Presidencia, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional segunda de la LCSP.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

No obstante, mediante Decreto de Alcaldía Presidencia n.º 2023-2989, de 23 de junio de 2023, se delega con carácter general, en las Concejalías Delegadas, las siguientes funciones:

- **Presidir las mesas de contratación.**
- **Actuar como órgano de contratación** en el ámbito material del área y dentro de la cuantía que en la legislación general habilita la competencia de la persona titular de la alcaldía en los términos que establezcan las bases de ejecución del presupuesto.
- El **seguimiento** del cumplimiento y ejecución de los contratos y convenios.

TERCERO.- En relación a los procedimientos con negociación, el art. 168.a).2º de la LCSP dispone lo siguiente:

Artículo 168. Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad.

Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

(...)

2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico español o actuación artística única; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la





protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial (...)

Por lo anterior, la forma de adjudicación del contrato es el **procedimiento negociado sin publicidad previsto en el art. 168.a).2º de la LCSP**, ya que sobre los productos software que son objeto de este contrato recaen derechos de exclusividad y propiedad intelectual de la empresa ATM GRUPO MAGGIOLI S.L, constando en el expediente la documentación acreditativa de esta exclusividad.

Para ello, el Órgano de Contratación deberá cursar invitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público a la empresa que pueda realizar el objeto del contrato, que será la que tenga exclusividad para realizar las prestaciones previstas en el Pliego técnico.

El artículo 170 de la citada LCSP regula **las especialidades del procedimiento negociado sin publicidad:**

- Los órganos de contratación únicamente harán uso del procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de licitación cuando se dé alguna de las situaciones que establece el artículo 168 y lo tramitarán con arreglo a las normas que establece el artículo 169, en todo lo que resulten de aplicación según el número de participantes que concurran en cada caso, a excepción de lo relativo a la publicidad previa.
- Cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, **deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169:**

Los órganos de contratación, en su caso, a través de los servicios técnicos de ellos dependientes, negociarán con los licitadores las ofertas iniciales y todas las ofertas ulteriores presentadas por éstos, excepto las ofertas definitivas a que se refiere el apartado octavo del presente artículo, que estos hayan presentado para mejorar su contenido y para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la mejor oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 145.”

No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación.

CUARTO.- El artículo 27.1.a) de la citada LCSP dispone que serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

Artículo 27. Jurisdicción competente.

1. Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos (...)

QUINTO.- La Disposición adicional tercera de la LCSP, que establece las Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, señala:

- **Los actos de fiscalización** se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera





que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato. Los servicios de asistencia de las Diputaciones Provinciales asistirán a los pequeños Municipios a estos efectos y los demás previstos en la Ley, según lo previsto en la disposición adicional tercera de la LCSP

- Y los informes que la **Ley asigna a los servicios jurídicos** se evacuarán por el **Secretario**. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Por lo anterior, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía mediante el DECRETO n.º 2023-2989, de 23 de junio de 2023, esta Concejalía Delegada **RESUELVE**:

1º.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, para la licitación del contrato de suministro y servicio de mantenimiento y actualización de productos software de la empresa ATM GRUPO MAGGIOLI S.L, expediente 1166/2023.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende al importe de 29.060,80 euros IGIC incluido (Base: 27.159,63 euros; 7% IGIC 1.901,17 euros).

El valor estimado del contrato es el siguiente:

- Primera anualidad de contrato: 27.159,63 euros
- Posibles prórrogas: 81.478,89 euros
- **Total valor estimado del contrato: 108.638,52 euros**

2º.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el procedimiento de contratación.

3º.- Aprobar el gasto por importe de 21.795,60 euros IGIC incluido (base: 20.369,72 euros; IGIC: 1.425,88 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria n.º 2024.9310.22706, del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2024 (RC n.º 2.24.0.01506), con el compromiso de consignar en el Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2025 el resto correspondiente a la primera anualidad del contrato.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de negociación, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 y 170 de la LCSP, y cursar invitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público a la empresa que pueda realizar el objeto del contrato, que será la titular de los derechos de exclusividad y propiedad intelectual de los productos software definidos en los pliegos.

5º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención General y a la Sección de Contratación a los efectos oportunos.





6º.- Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la citada LCSP; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

EL CONCEJAL DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

(Documento firmado electrónicamente)

